

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 9 de abril de 2013 No. 77 Torno CCXCVI

Director General: Gustavo René Soberanis Montes

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS A LOS ACUERDOS GUBERNATIVOS NÚMEROS 133-94 Y 35-2003 DE FECHAS 30 DE MARZO DE 1994 Y 11 DE FEBRERO DE 2003, RESPECTIVAMENTE.

Página 1

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 3
- Constituciones de Sociedad	Página 3
- Modificaciones de Sociedad	Página 4
- Registro de Marcas	Página 4
- Títulos Supletorios	Página 9
- Edictos	Página 9
- Remates	Página 13
- Convocatorias	Página 17

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte
 - Constituciones de Sociedades • Modificaciones de Sociedades • Disoluciones de Sociedades • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios
 - Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERÁN RECIBIDOS EN:
 - Word editable • JPG • EPS • TIFF • PDF • Todas en Escala de grises • 300 dpi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS A LOS ACUERDOS GUBERNATIVOS NÚMEROS 133-94 Y 35-2003 DE FECHAS 30 DE MARZO DE 1994 Y 11 DE FEBRERO DE 2003, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 144-2013

Guatemala, 20 de marzo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 133-94, de fecha 30 de marzo de 1994, en Consejo de Ministros, se declaró la necesidad y urgencia nacional la reactivación y modernización de la agricultura, creando el "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-", y como mecanismo financiero el Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-", el cual fue constituido mediante Escritura Pública Número 278 de fecha 3 de octubre de 1994, modificada mediante escrituras públicas números 308, 48, 232 y 254, de fechas 4 de agosto de 1995, 3 de febrero de 1999, 8 de abril de 2003 y 23 de septiembre de 2004, respectivamente, todas autorizadas en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, es un mecanismo eficiente de apoyo financiero que responde a las necesidades agrícolas que enfrenta la República de Guatemala, por lo que se hace necesario incrementar su patrimonio fideicometido, así como establecer los factores de disminución del mismo, modificar la tasa de interés, entre otros aspectos.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e), de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos 16, 17 y 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS A LOS ACUERDOS GUBERNATIVOS NÚMEROS 133-94 Y 35-2003 DE FECHAS 30 DE MARZO DE 1994 Y 11 DE FEBRERO DE 2003, RESPECTIVAMENTE

Artículo 1. Se reforma el artículo 2º del Acuerdo Gubernativo Número 133-94 de fecha 30 de marzo de 1994, el cual queda así:

"Artículo 2º. El Fondo a que se refiere el artículo que antecede persigue los objetivos siguientes:

- a) Apoyar financiera y técnicamente a las Organizaciones legalmente constituidas, a los Comités Institucionales, Bilaterales y Grupos Subsectoriales de Trabajo para su desarrollo y consolidación, el cual será en forma directa a dichas organizaciones y se formalizará de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-".
- b) Movilizar con flexibilidad y en forma oportuna los recursos financieros y técnicos del plan de inversiones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- c) Desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su factibilidad.
- d) Contar con un mecanismo idóneo para administrar eficientemente los recursos financieros provenientes de organismos internacionales.
- e) Destinar los recursos financieros del FONAGRO para el financiamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable y no reembolsable.
- f) Dar seguimiento y efectuar evaluaciones de los programas y proyectos que se financian con recursos del Fideicomiso, a través de la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.
- g) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-."

Artículo 2. Se reforma el artículo 5° del Acuerdo Gubernativo Número 133-94 de fecha 30 de marzo de 1994, el cual queda así:

"Artículo 5°. El Patrimonio Fideicometido, se constituye por la cantidad de Un Mil Quinientos Millones de Quetzales (Q.1,500,000,000.00) con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, asignados al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como de aportes nacionales, de Organismos Internacionales y cualquier otro recurso obtenido a título legal que cumpla con los objetivos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, los que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá transferir al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de conformidad con la disponibilidad anual de recursos internos y externos."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 6° BIS al Acuerdo Gubernativo Número 133-94 de fecha 30 de marzo de 1994, con el texto siguiente:

"Artículo 6° BIS. Los recursos del Fideicomiso FONAGRO, deberá canalizarse para el funcionamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable y no reembolsable, que sean presentados por las organizaciones del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, legalmente constituidos, previa consideración y aprobación del Consejo Directivo del FONAGRO. Las actividades a financiarse con carácter reembolsable se regularán por el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-."

Artículo 4. Se adiciona el artículo 6° TER al Acuerdo Gubernativo Número 133-94 de fecha 30 de marzo de 1994, con el texto siguiente:

"Artículo 6° TER. Atendiendo las políticas de Gobierno en apoyo a las actividades agropecuarias, el Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- aplicará a los financiamientos reembolsables (créditos) por concederse a los usuarios directos o por medio de instituciones intermediarias de servicios -ISES-, la tasa de interés en un rango de tres (3) puntos porcentuales, hacia el alza o a la baja, de la tasa líder que publica el Banco de Guatemala."

Artículo 5. Se adiciona el artículo 6° QUATER al Acuerdo Gubernativo Número 133-94 de fecha 30 de marzo de 1994, con el texto siguiente:

"Artículo 6° QUATER. Al final del ejercicio contable y determinación de resultados anuales, los productos que el fideicomiso perciba por concepto de interés, se contabilizarán de la siguiente manera:

- El cincuenta por ciento (50%) de los mismos, serán destinados a la constitución de una reserva para cuentas incobrables, la cual previa evaluación de la cartera crediticia efectuada por la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- en coordinación con el Banco Fiduciario, cuyos parámetros se deberán incluir en el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-", deberá ser aplicada anualmente a la cartera de créditos irrecuperable, de no existir créditos irrecuperables que disminuyan la reserva anual, dicho monto incrementará el capital del fideicomiso.
- El cincuenta por ciento (50%) restante, será destinado a incrementar el capital del mismo."

Artículo 6. Se adiciona el artículo 6° QUINQUES al Acuerdo Gubernativo Número 133-94 de fecha 30 de marzo de 1994, con el texto siguiente:

"Artículo 6° QUINQUES. Los recursos del fideicomiso se destinarán para lo siguiente: a) proporcionar asistencia crediticia para el financiamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable, que sean presentados por las organizaciones del sector agropecuario, hidrobiológico y forestal, legalmente constituidas, previa consideración y aprobación del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; b) Apoyar financieramente a las organizaciones del sector, indicadas en la literal anterior, mediante el otorgamiento de recursos no reembolsables para desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su factibilidad y otras que de conformidad con los objetivos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- pueda apoyarse. Las actividades a financiarse, con fondos reembolsables, se regularán por las políticas, lineamientos y/o el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-"; y c) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, según presupuesto aprobado por el Consejo Directivo."

Artículo 7. Se reforma el Artículo 1° del Acuerdo Gubernativo Número 35-2003 de fecha 11 de febrero de 2003, el cual queda así:

"Artículo 1°. Atendiendo las políticas de gobierno en apoyo al fortalecimiento de la producción agropecuaria, forestal, hidrobiológica y de la microempresa del país, se fija como tasa de interés anual el 10.5% aplicable a los créditos concedidos y por conceder a los usuarios directos o por medio de instituciones intermediarias de servicios -ISES-, con fondos de los fideicomisos: Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes; Crédito Rural: Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del Itz'at, Área de Guatemala -PRODERI-; Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula -PROZACHI-; Proyectos Productivos de la Población Desarraigada; y Mejoramiento del Pequeño Cafetalero, cobrando vigencia dicha tasa de intereses a partir de la fecha en la que se aprueben y formalicen las modificaciones de las escrituras públicas y/o reglamentos correspondientes. Para el caso de créditos a instituciones intermediarias de servicios -ISES-, y los que financien proyectos o programas de microempresa, la tasa de interés podrá ser definida y notificada al Fiduciario por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como Fideicomitente. Por lo que se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que juntamente con los representantes de las entidades que actúen como Fiduciarias en los fideicomisos identificados, coordinen y formalicen las modificaciones indicadas, suscribiendo cuando corresponda los instrumentos respectivos."

Artículo 8. Se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala, y en calidad de Fideicomitente, ante el Escribano de Cámara y de Gobierno, con el representante legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, a suscribir la escritura pública de modificación del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-" constituida mediante Escritura Pública número doscientos setenta y ocho (278) autorizada por el Escribano de Cámara y de Gobierno, con fecha 3 de octubre de 1994 y sus modificaciones, en las cláusulas que correspondan."

Artículo 9. Se derogan el Acuerdo Gubernativo Número 499-2001 de fecha 20 de diciembre de 2001; y el Acuerdo Gubernativo 916-98, de fecha 15 de diciembre de 1998.

Artículo 10. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente, de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

[Signature]
Ing. Roxana Baldetti Elias
Vicepresidenta de la República



[Signature]
Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

[Signature]
Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

[Signature]
Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Héctor Iván Espinoza Farfán
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

[Signature]
Alejandro Jorge Sinibaldi Aparicio
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

[Signature]
Ulises Noh Anzueto Gálvez
Ministro de la Defensa Nacional

[Signature]
Sergio de la Torre Gimeno
MINISTRO DE ECONOMÍA

[Signature]
Cinthya Carolina del Aguila
Mendizábal
Ministra de Educación

[Signature]
Lito Carlos Francisco Contreras Solórzano
Ministro de Trabajo y Previsión Social

[Signature]
Licenciada Luz Elvira Laínfiesta
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
Jorge Alejandro Villavicencio
Alvaréz
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

[Signature]
Erick Estuardo Archila Dehesa
Ministro de Energía y Minas

[Signature]
Carlos Enrique Tzuc Chofel
Ministro de Cultura y Deportes

[Signature]
María Roxana Sobenes García
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales

[Signature]
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lina
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA